



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1454-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cristina Olvera Barrios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Prever que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplique un estricto mecanismo de control semestral, para el cumplimiento irrestricto de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con el medio ambiente, la falta de observancia y cumplimiento por parte de las autoridades competentes, los hará acreedores de sanciones correspondientes en la legislación de la materia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 32 Bis.- ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, <i>así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;</i></p> <p><b>VI a XLI. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción V del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 32 Bis.</b> A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. ... IV.</b></p> <p><b>V.</b> Vigilar y estimular <b>a través de un estricto mecanismo de control semestral</b>, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento irrestricto de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, <b>la falta de observancia y cumplimiento por parte de las autoridades competentes, los hará acreedores de sanciones correspondientes en la legislación de la materia.</b></p>



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

JCHM